

**ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE GENERADO POR SAN CLEMENTE FOODS S.A., PLANTA PRODUCTORA Y ENVASADORA DE JUGOS Y PURÉS DE FRUTAS Y HORTALIZAS, UBICADA EN RUTA 5 SUR KM 264, COMUNA DE MAULE, PROVINCIA DE TALCA, REGIÓN DEL MAULE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1668**

**Santiago,**

**27 NOV 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000); en el Decreto Supremo N° 1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014; de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo y; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el organismo creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra m) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

3. La letra n) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la Superintendencia a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

4. El aviso de regularización de fuente de San Clemente Foods S.A. con fecha 25 de septiembre de 2019, que indica como fecha de inicio de descarga el 05 de enero de 2017.

5. Que, San Clemente Foods S.A., Planta Productora y Envasadora de Jugos y Purés de Frutas y Hortalizas (en adelante Planta de Procesos), RUT N° 76.031.602-4, ubicada en ruta 5 sur Km 264, Comuna de Maule, Provincia de Talca, Región del Maule, descarga residuos industriales líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio, para lo cual se encuentra en proceso de evaluación de fuente emisora.

6. Que, el considerando 4.11 de la Resolución Exenta N° 39, de 29 de marzo de 2016 (RCA N° 39/2016), del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule, que califica ambientalmente favorable al Proyecto "Planta productora y envasadora de jugos y purés de frutas y hortalizas, San Clemente Foods S.A." señala que el proyecto consiste en *"la regularización de las unidades operacionales de la planta que se encuentran actualmente construidas y funcionando, las que consisten en una instalación industrial dedicada a la producción y envasado de jugos y purés, a partir del procesamiento de frutas y hortalizas frescas. El proyecto además considera el mejoramiento del proceso de tratamiento de RILES, a fin de cumplir los parámetros exigidos en la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000"*. Además, el considerando 4.12.1 establece que la actividad productiva de ejecuta por temporada, con la siguiente distribución: temporada alta del 15 de febrero al 30 de julio, primera temporada media el mes de agosto, temporada sin producción del 1 de septiembre al 15 de noviembre, segunda temporada media del 16 de noviembre al 14 de febrero.

7. El considerando 4.14.1 de la RCA N° 39/2016, señala que la generación diaria de RILes tratados será de 1.900 m<sup>3</sup>, los que se descargarán al canal artificial de regadío Santa Herminia y, que el sistema de tratamiento de los RILes generados en el proceso de la fábrica, lo conforman las siguientes unidades: pozo de bombeo, tamiz, estanque de separación, estanque homogeneizador, sistema de lodo activado tipo aireación extendida, filtros de viruta, cámara de contacto (cloración), estanque de bombeo, centrífuga. Respecto a las aguas servidas, se señala que la planta cuenta con un sistema particular de tratamiento de aguas servidas (PTAS), consistente en dos fosas sépticas, que cuenta con autorización de funcionamiento mediante la Resolución N°20.324/2011 emitida por la SEREMI de Salud de la Región de Maule. En el Plano instalaciones del Anexo 4 de la DIA, se observa que una fosa recibe aguas de las oficinas administrativas, casino y bodegas, mientras que la segunda recibe aguas servidas de portería, y además cada fosa cuenta con un pozo absorbente. El mismo Anexo, establece para el sistema o PTAS un caudal máximo diario de 9,8 m<sup>3</sup>/día y dice *"que las aguas tratadas por la fosa séptica se infiltran en el terreno por medio de drenes de infiltración, de aproximadamente 4 metros de profundidad, 8 metros de largo y 5 metros de ancho"*.

8. La Resolución N° 20.324, de 02 de diciembre de 2011, de la SEREMI de Salud Región del Maule, que aprueba el "Proyecto de alcantarillado particular de las instalaciones" y autoriza el funcionamiento de dichas obras.

9. La Resolución Exenta N° 02528, de 14 de junio de 2016, de la SEREMI de Salud Región del Maule, que aprueba sectorialmente el proyecto "Planta de Tratamiento de Residuos Líquidos (RILES)" de San Clemente Foods S.A. y autoriza el funcionamiento de dicha Planta.

10. La autorización de "Comunidad de Aguas Canal Santa Herminia" del 25 de abril de 2018, a la empresa San Clemente Foods S.A. para evacuar al

cauce del Canal Santa Herminia, un volumen aproximado de 720 m<sup>3</sup> diarios de agua tratada resultante del proceso productivo.

11. La declaración del titular, mediante correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2019, señala que *“efectivamente existe un error en el acuerdo y autorización con Comunidad de Aguas Canal Santa Herminia. Ya que dicha actualización sólo tuvo modificación a los acuerdos monetarios de la tarifa. En cuanto a los m<sup>3</sup>/día lo autorizado son los 1900 m<sup>3</sup>/día de (RCA N° 39/2016), ya que los que se genera habitualmente en planta no supera los 720 m<sup>3</sup>/día. Paralelamente, se gestionará la actualización del acuerdo y autorización vigente con Comunidad de Aguas Canal Santa Herminia”*.

12. Que, para la dictación de un programa de monitoreo definitivo es necesario tener a la vista: i) la Caracterización de residuos líquidos crudos para el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, para los efluentes generados por la Planta de procesos, ii) Layout con las coordenadas de muestreo y descarga del efluente, iii) la autorización actualizada de “Comunidad de Aguas Canal Santa Herminia”, para la modificación del caudal máximo de descarga, al autorizado por RCA N° 39/2016; antecedentes que a la fecha no han sido remitidos por el titular a esta Superintendencia.

13. Considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de Planta de procesos al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, se ha estimado necesario establecer un programa de monitoreo provisional que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por San Clemente Foods S.A. durante los procesos de evaluación a que ha sido sometida la fuente emisora, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición mensual de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor.

14. En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia estima pertinente dictar un **Programa de Monitoreo Provisional** de los efluentes generados en el proceso productivo, los que posteriormente serán descargados al Canal Santa Herminia, que regule los aspectos indicados en el considerando anterior de forma temporal, hasta la obtención del programa de monitoreo definitivo, el que se encuentra condicionado a la entrega de los antecedentes que se indican en el resuelvo 4. de la presente resolución.

15. Que, el **Programa de Monitoreo Provisional** no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan.

16. En atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente;

**RESUELVO:**

**PRIMERO. ESTABLECER** el siguiente **Programa de Monitoreo Provisional** de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora SAN CLEMENTE FOODS S.A., PLANTA PRODUCTORA Y ENVASADORA DE JUGOS Y PURÉS DE FRUTAS Y HORTALIZAS, RUT N° 76.031.602-4, representada legalmente por Luis Chadwick Vergara, ubicada en ruta 5 sur Km 264, Comuna de Maule, Provincia de Talca, Región del Maule, Clasificador Chileno de Actividades Económicas CIU4.CL\_2012: 10300, correspondiente a “Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas” y Código

Internacional CIU.INT.Rev.4\_2009: 1030, correspondiente a “Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas”; y cuya descarga se efectúa al Canal Santa Herminia.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla N° 1** del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara Riles	WGS-84	19 H	6.064.995	257.252

S/I: Sin Información

1.3. Las descargas de la fuente emisora al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Caudal (L/s)		Tasa de Dilución
	Datum	Norte	Este	Receptor <sup>(1)</sup>	Efluente <sup>(2)</sup>	
Descarga Riles	WGS-84	6.064.995	257.252	S/I	21,99	-

S/I: Sin Información

<sup>(1)</sup> No cuenta con Resolución que establezca caudal de dilución emitido por Dirección General de Aguas.

<sup>(2)</sup> Caudal medio mensual del efluente vertido durante el mes de máxima producción de residuos líquidos.

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara Riles	pH <sup>(3)</sup>	Unidad	6,0 – 8,5	Puntual	1 <sup>(4)</sup>
	Temperatura <sup>(3)</sup>	°C	35	Puntual	1 <sup>(4)</sup>
	DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	35	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	10	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	Pentaclorofenol	mg/L	0,009	Compuesta	1
	Poder Espumógeno	mm	7	Compuesta	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	80	Compuesta	1

<sup>(3)</sup> Parámetros que pueden ser muestreados y/o medidos por el laboratorio interno del Titular, en las condiciones y supuestos definidos en el acápite segundo del resuelto primero de la Res. Ex. SMA N° 986/2016.

<sup>(4)</sup> Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para cada parámetro en el mes controlado.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite autorizado por la “Comunidad de Aguas Canal Santa Herminia” de 2018, según se indica a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	N° de Días de control mensual
Descarga Riles	Caudal <sup>(3)</sup>	m <sup>3</sup> /día	720 <sup>(5)(6)</sup>	diario

<sup>(5)</sup> Correspondiente a 262.800 m<sup>3</sup>/año.

<sup>(6)</sup> Sin perjuicio que la RCA N° 39/2016 indica que la generación diaria de RILes tratados será de 1.900 m<sup>3</sup>/d, se establece como límite temporal 720 m<sup>3</sup>/d autorizados por la Comunidad de Aguas Canal Santa Herminia, hasta la entrega del documento mencionado en la letra iii) del considerando 12 de la presente resolución.

1.6. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1. Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2. Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá utilizarse cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

c) Atendido a que la fuente emisora neutraliza sus residuos industriales líquidos, se requiere medición continua de pH y registrador.

d) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo el mes calendario, el titular deberá informar la No Descarga de residuos líquidos.

**1.7. La fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente en cada una de las descargas, un monitoreo durante el mes de MARZO de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.**

1.8. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 20 de julio de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, del 16 de mayo de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.9. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

**SEGUNDO.** El presente Programa de Monitoreo Provisional tendrá una vigencia contada desde la fecha de notificación de la presente resolución hasta la dictación de la Resolución del Programa de Monitoreo Definitivo o, en su lugar, sea calificado como fuente no emisora por esta superintendencia.

**TERCERO.** En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace.

**CUARTO. INSTRUIR** a San Clemente Foods S.A. a presentar a esta Superintendencia, una vez sea obtenido, lo siguiente:

- Caracterización de residuos líquidos crudos para el cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, para los efluentes generados por la Planta de Procesos, según formato disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>. En específico, Anexo 6: Formulario de Caracterización de Riles Crudos, adjuntando todos los documentos allí solicitados.

- Layout o Impresión de pantalla de Google Earth, con las coordenadas de muestreo y descarga del efluente.

- Autorización actualizada de "Comunidad de Aguas Canal Santa Herminia" para recibir las aguas tratadas de la empresa San Clemente Foods S.A. en el mencionado canal, para la modificación del caudal máximo de descarga al autorizado por RCA N° 39/2016.

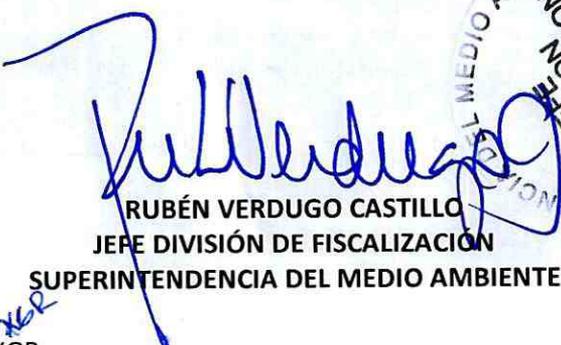
**QUINTO. FORMA DE REALIZAR EL REPORTE**, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 letra p) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y al artículo 31 del Decreto Supremo N° 1, de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la obligación de reportar los datos de monitoreo se deben efectuar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), que administra el Ministerio del Medio Ambiente.

**SEXTO. TENER PRESENTE**, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley.

Asimismo, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

**SÉPTIMO. REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para los fines pertinentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



01/  
EIS/GAR/CLV/PWH/VGD/XGR



**Notificación carta certificada:**

San Clemente Foods S.A. (Casa Matriz), Avenida Los Conquistadores 1700, piso 27, Providencia, Región Metropolitana.

**Con copia:**

- División de Fiscalización
- Fiscalía
- Jefe División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes
- Oficina Regional SMA, Región del Maule
- Superintendencia de Servicios Sanitarios